



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00022 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

En atención a lo decidido por el Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia mediante Sentencia emitida el 30 de noviembre de 2022 al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 25290-31-13-001-2022-00375-01, el Despacho dispone:

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá adecuarse el poder que se allega de forma tal que el asunto se encuentre claramente identificado. Lo anterior como quiera que en el mandato aportado no se identificó el título ejecutivo -singular o complejo- que se pretende ejecutar (art. 74 del CGP).
2. Se deberá indicar la dirección física para notificaciones de la apoderada de la parte demandante (Art. 82 numeral 10 del CGP).
3. Deberán aclararse los hechos segundo y tercero de la demanda, como quiera que allí se menciona que el señor ANGEL MARIN SANCHEZ CAMELO aceptó el título valor que se aportó con la demanda, sin embargo, en el cuerpo del título figura el nombre ANGEL MARIN SANCHEZ MELO. Lo anterior en aras de identificar plenamente quién es el responsable de la obligación, conforme a lo decidido por la Corporación citada con anterioridad.

Como lo estatuye el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ